

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR SALMONES ANTÁRTICA S.A.,
TITULAR DEL CES PUNTA MANO (RNA 110579)**

RES. EX. N° 2/ ROL A-001-2024

SANTIAGO, 11 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento de PDC" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL A-001-
2024**

1. Con fecha 28 de junio de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol A-001-2024**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA y luego de haberse acogido la autodenuncia¹ presentada por Salmones Antártica S.A., se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol **A-001-2024**, con la formulación de cargos a Salmones Antártica S.A, (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular del **Centro de Engorda de Salmones Punta Mano (RNA 110579)** (en adelante e

¹ Mediante Resolución Exenta N° 990, de 26 de junio de 2024, se resolvió acoger la autodenuncia de Salmones Antártica S.A., ingresada con fecha 18 de octubre de 2023, en relación al CES Punta Mano (RNA 110579).



indistintamente, “la UF” o “CES Punta Mano”), por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 541, de 29 de septiembre de 2003, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de Aysén Chilena (en adelante, “RCA N° 541/2003”).

2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según fue consignado por la R.E. N°1/Rol D-124-2024 en su Resuelvo IV, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicho acto. Asimismo, el Resuelvo V de la resolución precitada confirió de oficio una ampliación del plazo para la presentación de PDC y descargos, en cinco (5) y siete (7) días hábiles adicionales, respectivamente.

3. La resolución de formulación de cargos fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 28 de junio de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 990, de 26 de junio de 2024, mediante la cual se resolvió acoger la autodenuncia presentada respecto del CES Punta Mano y la solicitud de notificación mediante correo electrónico formulada por la empresa.

4. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 22 de julio de 2024, Claudio Rodrigo Lara Martínez en representación de Salmones Antártica S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican a continuación:

- a) Anexo N°1: Informe Técnico de Modelación Newdepomod y sus respectivos anexos.
- b) Anexo N°2:
 - Copia de inscripción de escritura pública de fecha 10 de octubre de 2017, otorgada en la Décimo Novena Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal, mediante la cual Salmones Antártica S.A. confiere poder especial de representación a Claudio Rodrigo Lara Martínez y Certificado de autenticidad de dicha inscripción, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 1 de abril de 2024.
 - Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, que certifica que en la inscripción adjunta no hay subinscripción o nota que de cuenta de haber sido revocado el poder otorgado a Claudio Lara Martínez, con fecha 1 de abril de 2024.
- c) Anexo N°3: Planilla Excel con datos de Modelación Montecarlo.
- d) Anexo N°4: Protocolo “Control de Producción CES Punta Mano”.
- e) Anexo N°5: Resolución Exenta N°01559/2024, emitida por la SUBPESCA, que “Fija densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Antártica S.A. Aprueba Programa de Manejo que indica”, con fecha 3 de julio de 2024.
- f) Anexo N°6: Cotización de Modelación de Nutrientes, emitida por la consultora GEOGAMA, con fecha 12 de julio de 2024.

II. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro



del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante, "Guía de PDC"), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la Unidad Fiscalizable CES Punta Mano (RNA 110579), no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.

III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Luego, del análisis del PDC acompañado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

9. El PDC presentado aborda el único hecho imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: *"Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA MANO (RNA 110579), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 10 de agosto de 2022 y el 23 de septiembre de 2023"*, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en las siguientes tablas:

Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa para el único cargo imputado

N° de Acción	Acciones propuestas
1 (ejecutada)	- Disminución en el número de peces a sembrar. - Elaboración Protocolo control de biomasa.



1 (en ejecución)	a) Gestionar la reducción de biomasa para el próximo ciclo productivo haciéndose cargo de la sobreproducción en el ciclo (Ago22/sep23), la reducción está asociada con la disminución de peces a sembrar. b) Estudio de nutrientes para descartar el impacto negativo al medio según lo indicado en la formulación de cargos [...].
1 (por ejecutar)	- Reducción de peces a sembrar (efectiva). - Reducción de biomasa a cosechar en próximo ciclo productivo equivalente al excedente indicado en la formulación de cargos emitida por la SMA. - Capacitación en el centro productivo "Protocolo control de biomasa CES Punta Mano".

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC presentado

10. En primer término, en relación a la **numeración de las acciones**, conforme a lo indicado en la Guía de PDC ya señalada, se hace presente que las acciones del PDC deben ser presentadas en forma numerada -a través de un número identificador-, y de forma secuencial según su implementación, debiendo utilizar sólo números enteros correlativos (1, 2, 3, etc.) para identificar cada una de las acciones propuesta. Teniendo presente lo anterior, el titular deberá corregir la numeración de las acciones en la nueva versión del PDC, en razón de los ajustes que corresponda realizar en virtud de las observaciones generales y específicas que se formularán en lo sucesivo.

11. En este sentido, respecto a la **descripción de las acciones** contenida en el PDC, se observa que la empresa propone por cada número identificador, dos o más acciones, gestiones y/o diligencias a ejecutar. Al respecto, y conforme a lo indicado en la Guía de PDC², se hace presente que, en dicha sección corresponde indicar una acción por cada número identificador, sin que resulte procedente la inclusión de dos o más acciones en un mismo número ni la reiteración de acciones que presentan idéntico contenido y finalidad.

12. Por su parte, en cuanto a aquellas acciones principales cuya ejecución comprenda varias actividades y/o "sub-acciones", a modo general se instruye que dichas actividades y/o "sub-acciones", deberán ser especificadas en la forma de implementación de la respectiva acción, junto con sus plazos correspondientes. En el mismo apartado, el titular podrá describir los aspectos sustantivos o esenciales, en relación con la forma como será implementada dicha acción.

13. Respecto de lo indicado en el recuadro 2.1 **Metas del PDC**, atendido que en dicho apartado el titular se remite a citar dos de las acciones propuestas en el PDC, se aclara que, en virtud de lo señalado en el numeral 2.2.1 de la Guía de PDC, las metas fijadas en el programa deben referirse al cumplimiento de la normativa infringida (RCA N° 541/2003 y demás normativa ambiental aplicable) y, en la medida que corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos generados por el hecho infraccional.

14. Por su parte, en la sección **fecha de implementación o plazo de ejecución**, el titular deberá indicar una fecha específica o plazo cierto de inicio y término para cada acción, o señalar que esta deberá cumplirse durante toda la vigencia

² En la página 14 de la Guía de PDC, se señala expresamente que en el apartado "descripción", se debe enunciar cual es "la acción a realizar".



del PDC, según corresponda, eliminando las consideraciones o circunstancias adicionales que se indican. Cualquier tipo de aclaración que estime pertinente respecto de la fecha de implementación o plazo de ejecución, como por ejemplo la periodicidad con que se ejecutará la acción, deberá indicarse al abordar su forma de implementación.

15. Por otro lado, respecto a las acciones que se presentan como ejecutadas o en ejecución, se deberá presentar en la siguiente versión del programa de cumplimiento aquellos antecedentes que permitan verificar su estado de ejecución de forma previa a resolver sobre el PDC, sin perjuicio de que dichos medios de verificación deban ser remitidos en el reporte inicial luego de la eventual aprobación del PDC.

16. El titular deberá actualizar el **plan de seguimiento** del plan de acciones y metas, y el **cronograma** de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se formularán a las acciones propuestas.

17. Por último, en relación con la sección “**descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**”, se hace presente que los estudios, diligencias y/o gestiones orientadas a la determinación de los potenciales efectos negativos generados por la infracción, deberán ser ejecutados antes de la aprobación del PDC y, sus resultados deben ser presentados en el PDC refundido, con objeto de permitir su ponderación oportuna por esta Superintendencia en el marco del análisis del cumplimiento del criterio de integridad que debe observar el programa, de conformidad a lo dispuesto en el literal a), del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 y lo señalado en la Guía de PDC³.

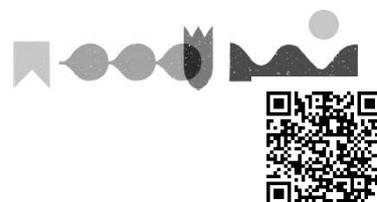
B. Observaciones específicas

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

18. En relación con el análisis de efectos negativos, en el numeral 1. “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”, específicamente en el apartado “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”, el titular afirma que “(...) durante el periodo productivo entre agosto de 2022 y septiembre de 2023, la sobreproducción autodenunciada no tuvo impactos negativos en las concentraciones de oxígeno disuelto en la columna de agua (INFA Categoría 5)”. Asimismo, señala que “(...) comparando la situación RCA con la autodenuncia propuesta [ciclo 2022-2023], esta última aumenta el valor máximo de carbono en un 10,6% (de 7,897 g de carbono/m²/día en la RCA, frente a 8,732 g de carbono/m²//día en la autodenuncia), el área total de dispersión aumenta en un 5,1% (de 91.381 m² original frente 96.079 m² en la autodenuncia). Finalmente, el índice de impacto disminuye en la autodenuncia respecto a la configuración RCA en un 10,0% (pasando de 2,58 en la situación RCA a 2,33 en la autodenuncia)”.

19. Junto con lo anterior, en el mismo apartado, la empresa hace presente que “Para la modelación de nutrientes solicitada (PyN), se necesitan ciertos

³ Véase al efecto, el punto 2.1 “Descripción de los hechos constitutivos de infracción y aspectos relativos a los efectos generados”, Guía de PDC, pp. 11-12.



inputs de campo, el titular se compromete a entregar los resultados en el primer reporte "trimestral", según lo indicado en el cronograma del programa de cumplimiento". Acompaña al efecto, una cotización de la modelación de nutrientes emitida por la consultora GEOGAMA (Anexo N°6 PDC).

20. De acuerdo a lo señalado por el titular, se desprende que su análisis de efectos negativos se circunscribe a la condición ambiental de la calidad de la columna de agua y del fondo marino como únicos componentes del medio ambiente que podrían resultar potencialmente afectados en la zona de influencia del proyecto. Sin embargo, la empresa no considera otros componentes ambientales relevantes, que, eventualmente, pudieran verse afectados como son la biota, fauna macrobentónica y flora marina, sobre la base de condiciones aeróbicas de la columna de agua presente en el centro para el período en que se cometió la infracción.

21. Adicionalmente, atendido que en su escrito de autodenuncia el titular informó sobre la utilización de **tratamientos farmacológicos** durante el ciclo productivo 2022-2023⁴, circunstancia que no fue considerada en su análisis de efectos, se requiere a la empresa presentar el correspondiente análisis de potenciales efectos negativos asociados a las cantidades y periodos en que fueron administrados los fármacos durante el hecho infraccional, en relación a la biomasa existente y su posible interacción con otros componentes ambientales.

22. Por su parte, respecto a la condición ambiental de la columna de agua, el titular afirma que la sobreproducción no produjo impactos negativos en las concentraciones de oxígeno disuelto, sustentando dicha afirmación en los resultados aeróbicos obtenidos en las INFAs⁵ realizadas en el CES Punta Mano antes y durante el ciclo productivo objeto del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, en relación con las potenciales afectaciones a la columna de agua, cabe considerar que la INFA se limita y acota a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto.

23. En este orden de ideas, para determinar el área efectivamente impactada por la infracción, en Anexo N°1 del PDC, el titular acompaña un Informe que da cuenta de los resultados de la modelación de dispersión de materia orgánica -alimento no consumido y fecas- realizada con el software NewDepomod, utilizando los datos de entrada del ciclo 2022-2023, y presenta un análisis comparativo respecto al área de influencia definida bajo el escenario de cumplimiento de la RCA N° 541/2003. A partir de dicho análisis comparativo, se identifica un aumento en el área de influencia del proyecto durante el periodo de la sobreproducción, incrementando de 91.381 m² a 96.079 m², equivalente a una ampliación total de 4.698 m² en el área de dispersión de la materia orgánica, generada por la operación por sobre los límites máximos autorizados al CES Punta Mano.

24. Con todo, la empresa no incorpora análisis alguno respecto del **uso de alimento adicional** durante el ciclo productivo 2022-2023, advirtiéndose que el informe de modelación NewDepomod expone información relativa al alimento solo para

⁴ En específico, el titular informó que durante el desarrollo del ciclo productivo 2022-2023, se aplicaron tratamientos farmacológicos en 8 de las 12 balsas jaulas en cultivo, utilizando los productos farmacológicos TERRIVET y OXIFAV⁴ cuyo principio activo es la Oxitetraciclina (OTC).

⁵ **Artículo 2, letra p) del RAMA:** "Información ambiental (INFA): Informe de los antecedentes ambientales de un centro de cultivo en un período determinado".



efectos de realizar la modelación de dispersión de materia orgánica. De esta forma, se releva que el titular no expuso mayor información comparativa del alimento utilizado en el escenario de cumplimiento frente al efectivamente suministrado en el escenario de incumplimiento. Por tanto, se requiere indicar cuál fue el aporte, en toneladas y concentración, en cuanto nutrientes (nitrógeno y fósforo) y materia orgánica liberados a la columna de agua y sedimento -para todo el periodo del ciclo productivo-, contrastándolo con el que se proyectaría para un escenario de cumplimiento, es decir, con las toneladas de producción máxima establecidas por la RCA que rige al CES.

25. Junto con lo anterior y en caso de que cuente con ellos, se solicita al titular acompañar los resultados de los monitoreos realizados en el marco de la certificación Aquaculture Stewardship Council (ASC) que se hayan realizado durante el desarrollo del ciclo productivo 2022-2023 y/o durante el periodo inmediatamente posterior. Asimismo, los muestreos y análisis ejecutados en relación con el periodo en que se constató la infracción deberán integrarse al análisis de los resultados de la modelación del área de depositación de carbono.

26. Adicionalmente, se solicita a la empresa determinar e indicar en la nueva versión del PDC, el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2022-2023.

27. En función de lo anterior, se requerirá complementar y ajustar la descripción de los efectos negativos, considerando que el exceso de producción, por sobre los límites autorizados, sí tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducida al ambiente marino que se evidencia por el área de sedimentación modelada.

28. De este modo, deberá describir en forma certera y reconocer -al menos- los efectos negativos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo presentado.

29. Finalmente, se deberá reformular lo señalado en la sección "**Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**", a fin de indicar el resultado esperable de la ejecución de la acción de reducción de producción propuesta en el PDC, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción, en una proporción equivalente a los excesos cuantificados para el ciclo en que se imputó la infracción.

30. Para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp).

B.2. Observaciones relativas a las acciones propuestas



a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

31. Se observa que la **acción (en ejecución)** descrita en el identificador N°1 literal a), consistente en “*Gestionar la reducción de biomasa para el próximo ciclo productivo haciéndose cargo de la sobreproducción en el ciclo (Ago22/sep23), la reducción está asociada con la disminución de peces a sembrar*”, y la **acción (por ejecutar)** descrita en el identificador N°1, consistente en la “*Reducción de biomasa a cosechar en próximo ciclo productivo equivalente al excedente indicado en la formulación de cargos emitidas por la SMA*”, apuntan a la obtención de una reducción de 376 toneladas en la producción del CES Punta Mano, durante el ciclo productivo a desarrollarse entre el mes de diciembre de 2024 y enero de 2026. Dicha reducción en la producción se concibe como la acción principal del PDC, proponiéndose su ejecución íntegra en el CES que presentó la sobreproducción y que es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

32. En razón de lo expuesto y considerando que las acciones identificadas por la empresa apuntan a un mismo objetivo, -obtener una reducción en la producción del CES-, para la nueva versión del PDC, se solicita **refundir lo propuesto en una sola acción** bajo los siguientes términos: “*Reducir la producción en el CES Punta Mano durante el próximo ciclo productivo proyectado desde diciembre 2024 a enero 2026, para hacerse cargo de la sobreproducción generada durante el ciclo 2022-2023*”, como única acción N° 1.

33. En lo que respecta a la **forma de implementación** de la reducción propuesta, esto es abordado por el titular a través de la proposición de una **acción ejecutada**, consistente en la “*Diminución en el número de peces a sembrar*” y una **acción por ejecutar**, consistente en la “*Reducción de peces a sembrar (efectiva)*”. Respecto de la primera acción, en la forma de implementación, la empresa especifica que el número de peces a disminuir a la siembra se determinó en base a la aplicación de la modelación “Montecarlo” (Anexo 3 PDC), fijando un máximo de ejemplares a sembrar de 800.000 peces, que permitirían asegurar con un 99% de confianza que el volumen de producción del próximo ciclo productivo no sobrepasará lo comprometido en el PDC. Por su parte, al referirse a la segunda acción propuesta, el titular reitera que se efectuará una reducción en el número de peces a sembrar en el próximo ciclo productivo, sembrando un total de 800.000 ejemplares, lo que equivale a una reducción del 24% respecto a lo sembrado al iniciar el periodo del hecho infraccional.

34. En virtud de lo expuesto por la empresa, y considerando que la reducción en el número de ejemplares a sembrar es un aspecto atingente a la forma de implementación de la reducción de la producción comprometida para el ciclo productivo 2024-2026 (**nueva acción N° 1**), se estima innecesaria su proposición como una acción independiente del PDC. Por consiguiente, para efectos de simplificar la estructura del instrumento, el titular deberá **eliminar** las dos acciones propuestas en tal sentido y detallar lo referido a la disminución en el número de ejemplares a sembrar, al abordar la forma de implementación de la acción de reducción de la producción propuesta (nueva acción N° 1).

35. En relación con lo anterior, el titular acompaña la Res. Ex. N° 01559 de SUBPESCA, de fecha 3 de julio de 2024 (Anexo 5 PDC), mediante la cual se autoriza a sembrar 800.000 ejemplares en el CES Punta Mano para el ciclo 2024-2026, a partir de lo



cual se proyecta la obtención de una producción total entre 2.614 y 2.632 toneladas. Al respecto, se requiere a la empresa informar sobre la reducción de siembra que se indica, lo siguiente:

- Planificación de engorda y peso de cosecha estimado al finalizar el ciclo 2024-2026.
- Clasificación de bioseguridad del CES considerada en la determinación de las antedichas condiciones sectoriales de operación.

36. Asimismo, se observa que en el PDC la empresa supedita la eficacia de su acción a la reducción inicial en la cantidad de ejemplares a sembrar en el CES, sin referirse al tiempo de engorda de los ejemplares ni la vigilancia, control e implementación de medidas permanentes durante el desarrollo del ciclo productivo, que permitan a la postre cumplir con la reducción de la producción comprometida. En razón de lo anterior y a fin de ponderar la eficacia de la acción propuesta, en la **forma de implementación** de la acción, el titular deberá contemplar el control de las demás circunstancias que inciden en la producción final del CES, tales como la alimentación, mortalidad y estado de engorda de los peces, y en la medida que proceda, la implementación de medidas correctivas para obtener la reducción propuesta para el ciclo específico comprometido en el PDC.

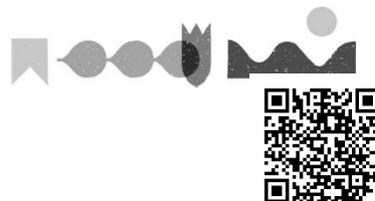
37. Por otra parte, en relación al **plazo de ejecución** de esta acción, en la nueva versión del PDC, se deberá indicar las fechas de inicio y término del ciclo productivo (2024-2026) durante el cual se ejecutará la acción de reducción de la producción.

38. En cuanto al **indicador de cumplimiento**, este deberá ser ajustado para estar referido a la producción total que se deberá alcanzar al término del ciclo 2024-2026, según la reducción de producción propuesta, teniendo como escenario base las posibilidades de producción real del CES Punta Mano, considerando restricciones sectoriales y la producción máxima autorizada por la RCA N° 541/2003.

39. Finalmente, en lo que respecta a los **medios de verificación** para acreditar el cumplimiento de esta acción, se solicita incorporar en el reporte de avance, la "Declaración de intención de siembra" correspondiente al ciclo 2024-2026 y en el reporte final, un "Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción". Por otro lado, sin perjuicio de los antecedentes ofrecidos por la empresa al efecto, dado que la producción del CES durante el ciclo es monitoreada periódicamente por esta SMA, deberá estarse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad informados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por las plantas de proceso a través de la plataforma trazabilidad.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

40. En primer término, respecto a la **acción en ejecución** descrita en el identificador N°1 literal b), consistente en realizar un: "*Estudio de nutrientes para descartar el impacto negativo al medio según lo indicado en la formulación de cargo donde indican que las técnicas productivas utilizadas en la acuicultura pueden afectar el medio ambiente marino de distintas formas, una de las cuales se relaciona con la alimentación de los salmones, la que interviene, tanto en la columna de agua como en el fondo marino a través del alimento no*



consumido y a través de los desechos de los peces. (...)”, atendido que esta consiste en una gestión de la empresa orientada al levantamiento de información vinculada a la determinación de los potenciales efectos adversos ocasionados por el hecho infraccional, materia que, como se indicó en lo precedente debe ser presentada y analizada de forma previa a la aprobación del PDC, corresponde su **eliminación** como acción del PDC.

41. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar dichos antecedentes como información complementaria en la nueva versión del PDC refundido, con relación a la descripción de los efectos negativos derivados de la sobreproducción incurrida en el CES Punta Mano durante el ciclo productivo 2022-2023, según se señala en la sección B.1 de la presente resolución.

42. Por su parte, la empresa propone como **acción ejecutada** la “*Elaboración del Protocolo de Control de Biomasa*”, señalando que durante el mes de julio de 2024, Salmones Antártica elaboró un protocolo para el control de biomasa para el CES Punta Mano, en el cual se contemplan diferentes controles en el proceso de siembra, durante la producción y verificaciones post cosecha.

43. En relación con lo expuesto, se requiere a la empresa complementar la acción propuesta, incorporando la **implementación** del referido protocolo durante el ciclo productivo 2024-2026, en el cual se propone reducir la producción del CES, a fin de que las medidas de control de producción descritas en el procedimiento sean efectivamente aplicadas para lograr el control y reducción de la producción durante la vigencia del PDC. En razón de lo expuesto, la acción deberá ser redactada en los siguientes términos: “**Elaborar e implementar un Protocolo de Control de Producción del CES Punta Mano**”.

44. Por su parte, en Anexo 3 del PDC, la empresa acompaña el documento titulado “*Protocolo control de producción centro Punta Mano (110579)*”, de julio de 2024, el cual se estructura en base al siguiente contenido: (i) objetivo (ii) alcance; (iii) responsabilidades; (iv) términos y definiciones; (v) descripción de la actividad; (vi) control de alimentación; (vii) control de peso “proyectado vs real”; y (viii) acciones correctivas.

45. Respecto al objetivo del Protocolo acompañado, el titular indica que este persigue, “*Establecer los lineamientos al interior de Salmones Antártica S.A. para controlar la biomasa a producir en el siguiente ciclo productivo del centro de cultivo Punta Mano a través del siguiente protocolo se verificará que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental, permisos sectoriales asociados y al Programa de Cumplimiento en Ejecución*”. En este punto, se solicita complementar el objetivo enunciado, señalando que el control de la producción implica efectuar un control tanto de la cosecha proyectada, así como, de la mortalidad y egresos generados en el CES, atendiendo al concepto de producción establecido en el artículo 2, literal n) del RAMA.

46. En lo referido al control de la producción, el Protocolo detalla que se realizará un control de la alimentación de los peces, a partir del contraste entre el peso y la mortalidad real versus lo proyectado, considerando los individuos muertos, el peso efectivo de siembra, los peces efectivamente sembrados, en base a la información proporcionada por el software Fishtalk y los informes arrojados por los contadores Vaki, que operan en base a una visión computarizada a través de una cámara digital. Asimismo, se contempla la realización de



muestreos de ejemplares, mediante la extracción de 300 peces por jaula para estimar peso y 80 peces para medir longitud, registrando los datos en una planilla de muestreo. Con todo, dado que el titular se limita a señalar que los muestreos serán realizados “(...) *con buenas condiciones sanitarias para manejos en el centro y condiciones climáticas favorables*”, se requiere complementar este punto, indicando la frecuencia que se compromete para la realización de los muestreos para mantener un monitoreo permanente del peso de los ejemplares en cultivo.

47. Junto con lo anterior, el protocolo contempla acciones correctivas para el evento de detectarse diferencias entre la producción real y la proyectada, consistentes en: (i) el ayuno de los ejemplares en cultivo (para ralentizar el crecimiento) y (ii) la cosecha anticipada parcial del centro. Al respecto, se requiere al titular describir de manera detallada el procedimiento mediante el cual se informarán las potenciales diferencias entre la producción real y la proyectada, vías de comunicación trazables dispuestas al efecto y los profesionales responsables de ejecutar cada etapa de este procedimiento.

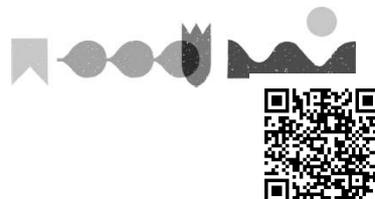
48. En complemento a lo anterior, el Protocolo deberá especificar las medidas que se adoptarán en caso de que alguna de estas acciones correctivas no resulte eficaz, con el fin de asegurar que al término del ciclo productivo no se obtendrá una producción por sobre lo previsto en el PDC. En este sentido, las medidas correctivas que se plantean deben ser implementadas con el objetivo de asegurar que no se supere una producción de 3.011 toneladas durante el ciclo productivo 2024-2026, que se llevará a cabo durante la vigencia del PDC.

49. Sobre el particular, se hace presente que el control de la producción es un hecho que se encuentra enteramente bajo el control de la empresa, no siendo atendible atribuir sobreproducciones a un hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o contingencia, en tanto las variables productivas, operacionales y logísticas resultan del todo previsibles, siendo posible establecer en dicho procedimiento aquellas medidas para evitar excesos por sobre lo autorizado en toda circunstancia.

50. En consideración a las observaciones precedentes, el titular deberá especificar en la **forma de implementación** de esta acción, los aspectos esenciales del Protocolo adjunto, asociados a su contenido, objetivo, alcance, medidas principales contempladas para lograr el objetivo fijado y los plazos asociados a la elaboración e implementación de este. Adicionalmente, deberá especificar quienes serán los funcionarios responsables de su adecuada implementación durante la vigencia del PDC.

51. En cuanto al **plazo de ejecución** de esta acción, se deberá indicar como fecha inicial la correspondiente a la elaboración de la versión definitiva del protocolo, que incorpore las observaciones formuladas en los considerandos precedentes y, como fecha de término, la fecha que se estime para la total implementación del protocolo, que deberá adecuarse a la fecha de término del ciclo productivo 2024-2026 del CES Punta Mano, durante el cual se deberá aplicar el mencionado protocolo de acuerdo a la acción de reducción propuesta.

52. En lo que dice relación con el **indicador de cumplimiento**, el titular deberá señalar: “*Protocolo de Control de Producción elaborado e implementado durante la totalidad del ciclo productivo 2024-2026 en el cual se compromete la reducción*”.



53. Por último, en cuanto a los **medios de verificación** de esta acción, el titular deberá incorporar todos aquellos medios que den cuenta de la elaboración e implementación efectiva del protocolo, explicitando aquellos documentos en que consten los controles, revisiones, actualizaciones, planificaciones, su periodicidad y comprobantes, debiendo presentar reportes trimestrales de evaluación periódica respecto de la biomasa obtenida conforme a la aplicación del protocolo, los que deberán ser acompañados en los **reportes de avance** del PDC. Por su parte, en el **reporte final**, deberá considerar la entrega de un informe ejecutivo que permita dar cuenta de los resultados obtenidos como consecuencia de la implementación del protocolo, con referencias cruzadas a los antecedentes contenidos en los reportes trimestrales presentados.

54. Por su parte, con objeto de instruir a los distintos profesionales a cargo del control de la producción del CES Punta Mano sobre el Protocolo de Control de Producción elaborado, la empresa contempla una **acción (por ejecutar)**, consistente en: **“Capacitación en el centro productivo “Protocolo control de biomasa CES Punta Mano”**.

55. En primer término, la descripción de la acción deberá ser ajustada en los siguientes términos: *“Realización de capacitaciones al personal a cargo del control de la producción del CES Punta Mano, en relación al Protocolo de Control de Biomasa elaborado”*.

56. En cuanto a la **forma de implementación**, la empresa se limita a indicar que la capacitación se realizará respecto al 100% del personal del centro. Al respecto, se requiere especificar que las capacitaciones estarán dirigidas tanto a los actuales responsables de las labores de control de la producción del CES Punta Mano, a cargo de la implementación de las medidas señaladas en el referido protocolo, así como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores.

57. Por su parte, dado que el titular omite referirse a la fecha o frecuencia de la realización de las capacitaciones, aquello deberá ser abordado en el PDC refundido. Sobre el particular, se requiere contemplar la realización de la primera capacitación dentro del segundo mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC y una segunda capacitación dentro del plazo de 8 meses contado desde el mismo hito, lo que permitirá evaluar el impacto de dichas capacitaciones durante la vigencia del PDC.

58. Asimismo, respecto al contenido de las capacitaciones a realizar, el titular deberá detallar los puntos que serán abordados e individualizar al profesional o los profesionales a cargo de impartir las referidas capacitaciones, dando cuenta de su idoneidad técnica para dicha labor.

59. En cuanto al **indicador de cumplimiento**, este deberá contemplar la difusión del protocolo y la capacitación del 100% de personal establecido en la forma de implementación, el que será evaluado en función de la nómina de personas que tengan relación directa con el control de producción y el listado de asistencia a las capacitaciones.

60. En función de lo anterior, como **medios de verificación** se deberá considerar la remisión del antecedente que permita dar cuenta de la difusión del protocolo (correo electrónico o imagen de aplicación de uso interno), así como el registro de asistencia a dichas capacitaciones, presentación y/o material entregado durante la capacitación,



registros fotográficos fechados de las capacitaciones y la presentación en formato digital (power point o similar) dictada en las capacitaciones. También, debe registrarse el encargado de dictar la capacitación, junto con los antecedentes que permitan verificar la calificación técnica del profesional encargado.

61. Finalmente, para efectos de cumplir con lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “el SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, en el tenor que se señalará a continuación:

a. Acción: “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”

b. Forma de implementación: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”

c. Indicadores de cumplimiento y medios de verificación: “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

d. Costos: debe indicarse que éste es de “\$0”.

e. Impedimentos eventuales: “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado a esta Superintendencia por Salmenes Antártica S.A., con fecha 22 de julio de 2024, y sus anexos.



II. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Antártica S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompáñense todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Claudio Lara Martínez, en representación de Salmones Antártica S.A, conforme a lo resuelto mediante la Res. Ex. N° 990/2024, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/GTP/VOA/PRJ

Notificación por correo electrónico:

- Claudio Lara Martínez en representación de Salmones Antártica S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

A-001-2024

